

**Acuerdo de coordinación que celebran el ejecutivo federal y el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para la integración orgánica y la descentralización operativa de los servicios de salud en la entidad \***

**ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA Y DE SALUD, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, PARA LA INTEGRACION ORGANICA Y LA DESCENTRALIZACION OPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Salud.—SSA/Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Acuerdo de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secre-

\* Diario Oficial de la Federación de 24 de junio de 1985.

tarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación, de Desarrollo Urbano y Ecología y de Salud, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, a quienes en lo sucesivo se les denominará SPP, SECOGEF, SEDUE, SSA e IMSS, respectivamente, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a quien en lo sucesivo se le denominará Gobierno del Estado, para la integración orgánica y la descentralización operativa de servicios de salud en la Entidad, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. De conformidad con la Constitución de 1917 y de acuerdo a los diversos Códigos Sanitarios de los Estados Unidos Mexicanos que han tenido vigencia para reglamentar la salubridad general de la República, se crearon los

Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados, orientados al propósito de lograr la concurrencia del Gobierno Federal y de los Estados en materia de salud; sin embargo, la dinámica histórica y administrativa de los servicios provocó un proceso centralizador en la materia sanitaria que el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud se propone revertir.

2. El nuevo párrafo tercero del artículo 4o. de la Constitución Política de la República proporciona la base de ese programa, al disponer que el Gobierno Federal y los Estados concurrirán en la salubridad general como lo preven-ga la Ley.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 establece como uno de los propósitos de la actual administración, para materializar la nueva garantía constitucional del derecho a la protección de la salud, tender hacia una cobertura nacional de los servicios de salud, garantizando un mínimo homogéneo y razonable de calidad.

Dentro de las estrategias que dicho Plan contempla para tal efecto, se encuentra la consolidación del Sistema Nacional de Salud, en el que se incluyen como aspectos sustanciales la integración programática sectorial, la descentralización a las entidades federativas de los servicios proporcionados a población abierta, y el fortalecimiento de la infraestructura básica de servicios.

4. El 1o. de julio de 1984 entró en vigor la Ley General de Salud reglamentaria del párrafo tercero del artículo 4o. constitucional, que previene las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia del Gobierno Federal y de las entidades federati-

vas en materia de salubridad general. Asimismo, dispone que ambos órdenes de gobierno podrán establecer, mediante acuerdos de coordinación, estructuras administrativas a cuyo cargo quedarán los servicios de salubridad general que correspondan y la administración de recursos humanos, materiales y financieros que aporten las partes.

5. El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1983, fija las bases para el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy de Salud.

6. El mencionado Decreto se vió reforzado por el diverso del 8 de marzo de 1984, que ordena la descentralización de los servicios de salud de la actual Secretaría de Salud en los Estados y del Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria denominado IMSS-COPLAMAR, a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, estableciendo los mecanismos, estrategias y plazos del proceso de descentralización.

7. Conforme al Decreto Presidencial del 8 de marzo de 1984 y al Convenio Unico de Desarrollo (CUD) celebrado en 1984, se llevó a cabo la etapa de coordinación programática de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, bajo la conducción y rectoría del Titular del Ejecutivo Federal, habiéndose obtenido los productos esperados de esta etapa del proceso de descentralización.

8. En el marco del CUD el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación y de Salud, celebró con el Titular del Ejecutivo Estatal el Acuerdo de coordinación para la descentralización de los

servicios de salud a población abierta, estableciendo el programa de descentralización de dichos servicios en la Entidad Federativa.

9. En el Convenio Unico de Desarrollo 1985 los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a formalizar un acuerdo de coordinación para la integración orgánica de los servicios de salud a población abierta y para constituir la estructura administrativa que tomará a su cargo la prestación de servicios médicos a población abierta y los de salud pública que corresponda, así como para definir la participación de la Administración Pública Estatal en lo que corresponde al ejercicio de materias de salubridad general que esta instancia puede ejercer en su calidad de autoridad sanitaria.

10. La descentralización de facultades en materia sanitaria del ejercicio de atribuciones en materia de salubridad local, requiere de la instrumentación de servicios apropiados, provistos de las facultades de autoridad que precisa la actividad sanitaria para apoyar el establecimiento sanitario.

11. El Gobierno del Estado, atendiendo al párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional y a la distribución de competencias prevista en la Ley General de Salud, expidió la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, en la cual se previene su participación en el ejercicio de facultades en materia de salubridad general y se regula el ejercicio de las materias de salubridad local, con la participación de los Municipios, con el propósito de establecer y consolidar el Sistema Estatal de Salud.

En base a los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 4o. y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 32, 32 bis, 37 y 39 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 33 y 34 de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., 13, 17, 40, 41 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 2o., 15, 17 y 20 de la Ley para el control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; 9o., 10, 14, 37, 38, 39, 41, 44 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., 4o., 7o., 9o., 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 36, 181, 194, 199, 300, 302, 313, 379, 393, 396 y demás relativos de la Ley General de Salud; 70 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 3o., 42 y 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 12, inciso a), fracción VI, y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Acuerdo tiene por objeto:

I. La integración orgánica y descentralización operativa de los servicios de salud a población abierta que prestan en la Entidad la SSA y el Gobierno del Estado a través de los Servicios Coordinados de Salud Pública, y el IMSS a través del Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria;

II. Establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la descentralización del ejercicio de las facultades de regulación sanitaria que corresponden a la SSA y para la integración de un sistema estatal de

regulación y fomento sanitario en el que concurren los tres niveles de gobierno;

III. Establecer las bases para la prestación de los servicios estatales de salud por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, responsable de la prestación de servicios de atención médica, de salud pública, de regulación sanitaria y de salubridad local, así como de la coordinación del Sistema Estatal de Salud, y

IV. Convenir las bases para la consolidación del Sistema Estatal de Salud.

SEGUNDA. La SSA y el Gobierno del Estado convienen en que de conformidad con la distribución de competencias que en materia de salubridad general establece la Ley General de Salud y en las disposiciones legales estatales aplicables, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del propio Gobierno del Estado, en virtud del presente Acuerdo tendrá a su cargo lo siguiente:

I. Coordinar el Sistema de Salud a través de las instancias y mediante los mecanismos que al efecto se establezcan, con la participación que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal;

II. Participar en el ejercicio de las facultades de regulación sanitaria cuya competencia corresponde a la SSA, en los términos de los Artículos 13, inciso a) y 18 de la Ley General de Salud, en el ámbito de su competencia, conforme al presente Acuerdo y demás que se celebren y con estricto apego a las normas técnicas que la SSA determine;

III. Operar los servicios de salubridad general a que se refiere el inciso b) del artículo 13

de la Ley General de Salud, relativos a la atención médica y a la salud pública que corresponda, con estricto apego a la normativa técnica que establezca la SSA;

IV. Dirigir la operación y controlar los servicios estatales de salud, y

V. Prestar los servicios que le corresponda en materia de salubridad local, en los términos de la Ley Estatal de Salud y de las demás disposiciones legales aplicables.

TERCERA. El Gobierno del Estado contará con los elementos necesarios que le permitan coordinar el Sistema Estatal de Salud a través del titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado quien al efecto contará con las siguientes atribuciones y facultades:

I. Fungir como coordinador del Sistema Estatal de Salud y como coordinador del Subcomité de Salud y Seguridad Social del COPLADE;

II. Representar al titular del Ejecutivo Estatal en los Organos Colegiados correspondientes de las Unidades Regionales del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como en los Organos del Gobierno del DIF Estatal y de los organismos que tengan actualmente a su cargo la prestación de servicios locales de seguridad social, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Vigilar e informar sobre el cumplimiento de este Acuerdo, de la Ley General de Salud, de la Ley Estatal de Salud, del Programa Nacional de Salud, del Programa Estatal de Salud y de otras disposiciones legales aplicables;

IV. Evaluar la ejecución del Programa Estatal de Salud, y

V. Las demás que le confieran la Ley Estatal de Salud, este Acuerdo y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA. El Gobierno del Estado participará en la prestación de servicios correspondientes a la regulación sanitaria que corresponden a la SSA, conforme a la Ley General de Salud. El ejercicio de estas funciones se llevará a cabo por conducto de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, de conformidad con los Acuerdos específicos que se suscriban, y con apego a las disposiciones legales federales y estatales aplicables y a las normas técnicas que establezca la SSA.

Las partes coadyuvarán al establecimiento y operación de un sistema estatal de regulación y fomento sanitario que forme parte del Sistema Estatal de Salud, y de un sistema nacional de regulación y fomento sanitario, para lo cual celebrarán los acuerdos de coordinación que al efecto se requieran.

La SSA, en su carácter de autoridad sanitaria federal se reservará en todo momento la facultad de realizar directamente todo acto y de emitir toda resolución que le competa originalmente conforme a la Ley General de Salud, asimismo, la SSA se reserva el derecho de revocar la coordinación del ejercicio de las facultades de regulación sanitaria que le corresponden y que por la suscripción del presente instrumento y por los Acuerdos específicos que se celebren, quedarán a cargo del Gobierno del Estado.

QUINTA. La SSA y el Gobierno del Estado convienen en que este último tendrá a su cargo

la dirección, la coordinación y la conducción operativa de los servicios estatales de salud; para tal efecto, el Gobierno del Estado operará los servicios correspondientes a las siguientes materias de salubridad general:

- La atención médica.
- La planificación familiar.
- La salud mental.
- La formación de recursos humanos para la salud.
- La educación para la salud.
- La orientación y vigilancia en materia de nutrición.
- La prevención y control de enfermedades transmisibles.
- La prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.
- La prevención de la invalidez y la rehabilitación de inválidos, con la participación que, en su caso, corresponda al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- El programa contra el alcoholismo.
- El programa contra el tabaquismo.
- La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud.
- La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos.
- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en la entidad.
- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, y
- La salud ocupacional.

SEXTA. El Gobierno Federal a través de la

SSA, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en cuanto a la operación de los servicios de salubridad general:

I. Expedir, promover y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas para la operación de los programas de servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud;

II. Emitir las políticas y procedimientos de planeación, programación y presupuestación;

III. Coordinar el Sistema Nacional de Información de Salud;

IV. Prestar asesoría jurídica;

V. Establecer de conformidad con las normas y lineamientos generales de SPP y de SECOGEF el sistema de evaluación que permita conocer la operación de los servicios y el cumplimiento de los programas de salud;

VI. En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofes que afecten al País, a la Entidad o a una región de ésta, la SSA podrá intervenir directa y temporalmente en los servicios en la forma que considere conveniente en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Aprobar los programas y presupuestos que habrán de ser, respectivamente, instrumentados y ejercidos por los servicios, y transferir los recursos autorizados para su operación, atendiendo a los proyectos que al efecto le presente el Gobierno del Estado;

VIII. Analizar y autorizar los catálogos de puestos, así como los tabuladores de sueldos y

la creación de puestos que proponga el Gobierno del Estado para la prestación de los servicios, con sujeción a las normas generales que al efecto emita SPP;

IX. Ordenar y realizar directamente visitas, inspecciones y auditorías a los servicios, a cualquiera de sus unidades administrativas y operativas, en los términos de Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de su reglamento, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de las demás disposiciones legales federales aplicables sin perjuicio de las atribuciones con que cuenta el Gobierno del Estado de SECOGEF;

X. Designar en cualquier tiempo, un supervisor temporal o permanente con plenas facultades para visitar, conocer, analizar y evaluar las actividades de los servicios en lo operativo, administrativo, programático-presupuestal y financiero, y

XI. Las demás que le confieren el presente Acuerdo y las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMA. Los servicios de salud que presta la SSA en el Estado y los que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social a través del Programa de Solidaridad Social por Participación Comunitaria denominado "IMSS-COPLAMAR" se descentralizan al Gobierno del Estado para que se integren orgánicamente en los servicios estatales de salud a cargo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los acuerdos de coordinación que en lo sucesivo se celebren y los anexos técnicos que se integran al presente Acuerdo.

OCTAVA. En el ejercicio coordinado de los servicios que se descentralizan se estará a lo siguiente:

I. La SSA fungirá como instancia de programación-presupuestación nacional, de financiamiento, de normativa técnica y de evaluación;

II. El Gobierno del Estado tendrá a su cargo la dirección, coordinación y conducción operativa de los servicios, y

III. La SSA y el IMSS prestarán los apoyos logísticos que el Gobierno del Estado solicite al Gobierno Federal por conducto de la SSA.

Con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad de los servicios y a la ampliación de su cobertura, las partes convienen que la SSA, el Gobierno del Estado y el IMSS prestarán apoyo logístico a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado en la prestación de los servicios estatales de salud, en los términos de los Acuerdos de Coordinación que al efecto se celebren, con la participación del IMSS.

NOVENA. En atención a lo dispuesto por la Ley General de Salud, las partes convienen aportar recursos financieros para sufragar la operación de los servicios y para realizar inversiones para el mejoramiento y ampliación de la infraestructura de servicios existentes, en los términos del presente Acuerdo, de los acuerdos de coordinación específicos que al efecto se celebren y de los anexos técnicos que se conengan anualmente, los cuales pasarán a formar parte de este instrumento.

Los recursos correspondientes que aporten el Gobierno Federal, a través de la SSA, el Gobierno del Estado y los municipios a los servicios estatales de salud quedarán sujetos al régimen legal que les corresponda en los términos del presente y de los demás acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.

Las partes convienen en implantar un manual de procedimientos programáticos y presupuestales que aseguren flexibilidad y agilidad en el manejo de recursos financieros, así como seguridad en el destino de los recursos que ejercerá la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, promoviéndose al efecto los requerimientos de información programática y presupuestal que permitan dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones legales federales aplicables.

Al efecto se integrarán un solo presupuesto en la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, comprometiéndose el Gobierno Federal a transferirle los recursos a su cargo a través de la SSA.

DECIMA. La SSA pone a disposición del Gobierno del Estado, en uso gratuito, los bienes muebles e inmuebles con los que actualmente cuentan las unidades administrativas y aplicativas de la Secretaría de Salud y el Programa "IMSS-COPLAMAR" en la Entidad, con la participación que corresponda a la SPP, SECOGEF e IMSS, y por conducto de SEDUE y de SSA sujetándose a los artículos 37, 38, 39, 41 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales y a los conducentes de la Ley del Seguro Social.

La entrega de los bienes muebles e inmuebles a que se refiere el anterior párrafo, debidamente inventariados, se realizará conforme a las disposiciones administrativas y legales conducentes, quedando obligadas las partes a regularizar los derechos respectivos a favor del Gobierno del Estado que se deriven de dicha entrega.

DECIMA PRIMERA. Las partes convienen

en que los derechos laborales adquiridos por el personal que pasa a laborar en la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado serán debidamente respetados, conforme a las disposiciones legales aplicables y a los términos del presente Acuerdo.

DECIMA SEGUNDA. Los trabajadores a que hace alusión la cláusula anterior, dependerán funcional y operativamente del Secretario de Salud del Gobierno del Estado, sin perjuicio de su relación laboral con la SSA y de su afiliación al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado actuará en nombre y por cuenta de la SSA en lo relativo a las relaciones laborales de naturaleza individual con los trabajadores que se incorporen a la dependencia citada en primer término. Para tal efecto la SSA delega al titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado las facultades, atribuciones y obligaciones que se especifican en las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y de conformidad con el Sistema Integrado de Administración de Personal.

Los asuntos laborales de naturaleza colectiva que se susciten entre la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y los trabajadores incorporados en virtud de la integración orgánica de los servicios de salud, serán tratados por la SSA exclusivamente con la representación nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

La relación de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado con la representación de los trabajadores se llevará a cabo a través de la sección o secciones correspondientes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la SSA.

DECIMA TERCERA. El personal proveniente del Programa de Solidaridad Social por Participación Comunitaria denominado "IMSS-COPLAMAR" en la Entidad, pasará a laborar a la Secretaría de Salud en los términos del convenio que celebren la SPP, SECOGEF, SEDUE, SSA e IMSS, de los acuerdos de coordinación que, en su caso, al efecto se celebren y conforme a los anexos técnicos que se acompañan al presente Acuerdo.

DECIMA CUARTA. Con el propósito de apoyar la economía y condiciones de vida de la población y de dar apoyo a la organización de trabajos comunitarios como mecanismos de contraprestación de los servicios y de mejoramiento de las condiciones de salud de la población, la SPP, la SSA y el Gobierno del Estado convienen realizar los actos necesarios para eximir del pago de las contraprestaciones en efectivo a los servicios de atención médica y del pago de medicamentos que en cada caso se determinen en los acuerdos de coordinación específicos que al efecto se celebren.

Los ingresos que se dejen de percibir en virtud de estas exenciones serán financiados por la SSA y por el Gobierno del Estado en los términos del acuerdo de coordinación que se celebren.

DECIMA QUINTA. El Gobierno del Estado y la SSA convienen en que de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y de manera temporal, en tanto se establecen los sistemas administrativos de información, de operación y control únicos para la prestación de servicios de salud se contará con los apoyos de la SSA y del IMSS en los términos siguientes:

I. La SSA continuará temporalmente proporcionando los servicios de apoyo necesarios para la operación de los servicios de atención médica y para el ejercicio de las facultades de regulación sanitaria, actualmente a cargo de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado;

II. El IMSS continuará temporalmente prestando los servicios de apoyo correspondientes a las unidades operativas del Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria.

DECIMA SEXTA. Para la eficaz instrumentación de este Acuerdo, la SSA y el Gobierno del Estado se comprometen a realizar durante 1985, entre otras acciones, implantar y poner en operación:

I. El Programa Estatal de Salud a Población Abierta autorizado, así como llevar a cabo su seguimiento y evaluación;

II. El Sistema Integrado de Administración de Personal de los Servicios Estatales de Salud, el cual operará en forma descentralizada a partir del 1o. de julio de 1985;

III. El Sistema Único de Abastecimiento para los Servicios de Salud a Población Abierta en el Estado;

IV. El Sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes entre niveles de atención conforme a las normas emitidas por la SSA;

V. El Sistema Integrado de Información en Salud y de Servicios de Salud, conforme a las normas de la SSA, a partir del 1o. de enero de 1986;

VI. El Sistema de Contabilidad y Cuentas, de conformidad con las normas de la SSA;

VII. El fortalecimiento de la operación del

Subcomité de Salud y Seguridad Social del COPLADE y de sus grupos de trabajo, y

VIII. El Sistema de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física y el equipamiento de las unidades operativas, así como para conservar y mantener las unidades en operación, considerando como prioritarias estas actividades.

DECIMA SEPTIMA. Los Manuales Básicos son los instrumentos normativos que se utilizarán para el cumplimiento de los programas, normas técnicas y sistemas integrados a que se refiere la cláusula anterior, los cuales se integrarán como anexos técnicos al presente Acuerdo.

Los Manuales Básicos a que se hace alusión en el párrafo anterior son los siguientes:

- Modelo de Atención a la Salud.
- Estudio de Regionalización Operativa.
- Manual de Organización y Funcionamiento de Unidades.
- Manual de Organización de Jurisdicciones Sanitarias.
- Manual de Referencia y Contrarreferencia.
- Manual de Vigilancia Epidemiológica.
- Sistema Estatal de Información Básica.
- Manual Operativo de Enseñanza y Capacitación.
- Manual de Programación-Presupuestación.
- Manual de Contabilidad y Cuentas.
- Manual de Organización General de la Secretaría de Salud de Tlaxcala.
- Catálogo de Puestos y Tabulador Único.
- Plantilla de Personal.
- Manual para el Registro y Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

- Manual para la Prestación de Servicios Generales.
- Manual de Supervisión de Servicios.
- Manual de Abastecimiento y Suministro.
- Manual de Conservación y Mantenimiento para Unidades de Primer Nivel.
- Manual de Indicadores para la evaluación de los Servicios de Salud.
- Manuales de Autoelevación para unidades del primer y segundo niveles de atención a la salud.
- Manual de Evaluación para la Descentralización.

**DECIMA OCTAVA.** Para efecto de la Cláusula anterior, las partes se comprometen a que durante el segundo semestre de 1985 se contará con todos los manuales administrativos y las normas técnicas que se requieran en la prestación de los servicios de la salud en el Estado.

**DECIMA NOVENA.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo, las partes convienen en celebrar los acuerdos de coordinación específicos que al efecto se requieran a propuesta de cualquiera de las partes, así como llevar a cabo la revisión periódica y sistemática de su contenido y de las respectivas aportaciones financieras que conlleva su instrumentación.

**VIGESIMA.** Las partes convienen en ejecutar el programa de trabajo que forma parte de este Acuerdo como anexo técnico en el que se establecen acciones, responsabilidades y plazos para dar cumplimiento efectivo a las disposiciones del presente Acuerdo, de tal manera que antes de concluir 1985 los servicios se encuentren cabalmente integrados bajo esquemas uniformes de operación.

**VIGESIMA PRIMERA.** La SSA se compromete a promover ante el Ejecutivo Federal la extinción de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Tlaxcala, de conformidad con las formalidades y procedimientos legales correspondientes.

En tanto se formaliza la extinción a que se hace referencia en el párrafo anterior, el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Tlaxcala, asumirá la doble modalidad de Jefe de los Servicios y, en tal carácter, se considerará y conducirá como agente federal.

**VIGESIMA SEGUNDA.** La SSA, SPP, SECOGEF e IMSS tomarán las medidas jurídico-administrativas necesarias para que el Programa de Solidaridad Social por Participación Comunitaria denominado "IMSS-COPLAMAR" deje de surtir efectos en el Estado de Tlaxcala en los términos del Convenio específico correspondiente.

**VIGESIMA TERCERA.** Los casos de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo y las controversias que pudieran suscitarse con motivo de su ejecución, se resolverán conforme al mecanismo establecido al respecto en el Convenio Unico de Desarrollo en vigor.

**VIGESIMA CUARTA.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**VIGESIMA QUINTA.** Las partes acuerdan que el presente Acuerdo tendrá vigencia permanente y, en su caso, podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo de las partes.

Para su observancia y cumplimiento se firma en la Ciudad de Tlaxcala, Tlax., el día 24 de

mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Testigo de Honor: Presidente de la República, **Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Carlos Salinas de G.**—Rúbrica.—El Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, **Tulio Hernández Gómez.**—Rúbrica.—El Secretario de la Contraloría General de la Federación, **Francisco Rojas Gutiérrez.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobier-

no del Estado, **Carlos Hernández García.**—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Guillermo Carrillo Arena.**—Rúbrica.—El Secretario de Salud del Gobierno del Estado, **Luis Carvajal Espino.**—Rúbrica.—El Secretario de Salud, **Guillermo Soberón Acevedo.**—Rúbrica.—El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Ricardo García Sáinz.**—Rúbrica.